

122



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Efectividad de la garantía real No. 110013103020201900190-00

1.- De cara al escrito que precede (fl 120), con fundamento en el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en autos de 07 y 25 de octubre de 2019 (fls. 88 y 100), líbrense sendos oficios.

Sin condena en costas ni perjuicios por haberse solicitado de común acuerdo, inciso 15 de la norma arriba citada.

2.- Como el presente proceso no puede continuar sin encontrarse embargos los inmuebles objeto de Litis, se le solicita a los extremos arriben el acuerdo de pago señalado en el memorial atendido, y si es del caso, proceder en los términos del artículo 161 de idéntico compendio procesal.

3.- Con lo que respecta a la petición obrante a página 121, secretaría proceda como lo ordena el artículo 115 de la obra procesal mencionada en párrafos anteriores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
JUEZ

<p>Juzgado Veinte Civil Del Circuito Bogotá, D. C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____</p> <p>Humberto Almonacid Pinto Secretario</p>
--

89

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil diecinueve

Radicación. 110013103020 2019 00190 00

Por Secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte para que inscriba el embargo del bien sobre el que recae la hipoteca, esto es, el identificado con folio de matrícula No., 50N-20445755.

Notifíquese y cúmplase,

Adriana Ayala Pulgarín
ADRIANA AYALA PULGARÍN

Juez

Juzgado Veinte Civil Del Circuito Bogotá,
D. C.
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 167 de
fecha 8 OCT 2019
Humberto Almonacid Pinto
Secretario

[Handwritten signature] ✓

100

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de octubre de dos mil diecinueve

Radicación: 110013103020 2019 00190 00

Atendiendo la documental que precede, se dispone: **Decretar el embargo y secuestro** de los bienes inmuebles hipotecados identificados con las matrículas inmobiliarias No., 50N-20445820, 50N-20445819, 50N-20445825 y 50N-20445755, al tenor de lo dispuesto en el artículo 468-2 del C.G.P., advirtiéndole al registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma en cita. **Oficiar** a fin de que se registre la medida.

Notifíquese y cúmplase,

Adriana Ayala Pulgarín
ADRIANA AYALA PULGARÍN

Juez

<p>Juzgado Veinte Civil Del Circuito Bogotá, D. C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>179</u> de fecha <u>28 OCT 2019</u></p> <p>Humberto Almonacid Pinto Secretario</p>

120

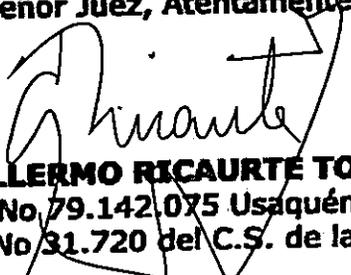
Señor
JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. _____ S. _____ D.

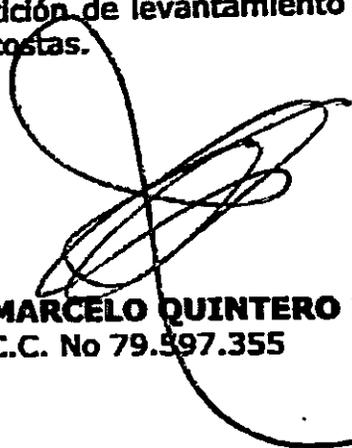
Proceso : Ejecutivo con Garantía Real
Demandante : BBVA COLOMBIA
Demandado : MARCELO QUINTERO LOPEZ y Otra
Radicación : 2019-190
Asunto : Solicitud levantamiento medidas.

GUILLERMO RICAURTE TORRES, en mi calidad de apoderado del demandante, **MARCELO QUINTERO LOPEZ** y **MARIA ROSARIO ARIAS GOMEZ**, en su calidad de demandados, dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifestamos a su Señoría:

1. Que estamos en trámite de un acuerdo de pago para cancelar las obligaciones objeto de las pretensiones de la demanda.
2. Que mientras se finiquita el referido acuerdo, en nuestras calidades anotadas, respetuosamente solicitamos al señor Juez, se sirva ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas en el proceso.
3. Igualmente solicitamos, que por la petición de levantamiento de las medidas previas, no haya condena en costas.

Del señor Juez, Atentamente,


GUILLERMO RICAURTE TORRES
C.C. No. 79.142.075 Usaquén
T.P. No. 31.720 del C.S. de la J.


MARCELO QUINTERO LOPEZ
C.C. No. 79.597.355

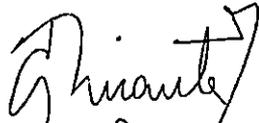

MARIA ROSARIO ARIAS GOMEZ
C.C. No. 40.438.966

Señor
JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. _____ S. _____ D. _____

Proceso : Ejecutivo con Garantía Real
Demandante : BBVA COLOMBIA
Demandado : MARCELO QUINTERO LOPEZ y OTRA
Radicación : **2019-190**
Asunto : Solicitud certificado

En mi calidad de apoderado del demandante, a mi costa, comedidamente solicito a su Señoría, se sirva expedirme una certificación de la existencia del proceso, donde se indique adicionalmente que este no cuenta con ninguna medida de remanente.

Del señor Juez, Atentamente,



GUILLERMO RICAURTE TORRES
C.C. No 79.142.075 Usaquén
T.P. No 31.720 del C.S. de la J.